

## **En Sesión del Pleno se resuelven una denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, 128 recursos de revisión y un recurso de revisión en materia de datos personales así como aprobaron dos Acuerdos**

San Francisco de Campeche, Campeche, 13 de julio de 2021.

En Sesión Ordinaria del Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (COTAIPEC), integrado por el Lic. José Echavarría Trejo, la C.P. Rosa F. Segovia Linares y la Mtra. Teresa Dolz Ramos, Presidente y Comisionadas respectivamente, se resolvieron una denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, ciento veintiocho recursos de revisión y un recurso de revisión en materia de datos personales así como aprobaron dos Acuerdos.

En la resolución de la denuncia interpuesta por el incumplimiento de obligaciones de transparencia en contra del Municipio de Candelaria por la presunta falta de publicación de información a que se refiere la fracción IV del artículo 76 de la Ley Estatal de Transparencia, relativa a las actas de sesiones del Cabildo correspondientes al primer trimestre de 2021.

Como resultado de lo anterior y con base en las verificaciones virtuales realizadas por el organismo garante a la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) por el sujeto obligado denunciado, la Comisión resolvió declarar fundada dicha denuncia y le ordena a dicho Municipio publique en la PNT la información requerida en un plazo de cinco días hábiles.

En lo relativo a la resolución de 75 recursos de revisión interpuestos en contra del Municipio de Carmen, se le requirió información relacionada con contratos celebrados con diversos proveedores de bienes y servicios, así como datos y documentación sobre la ejecución de éstos, la erogación de recursos públicos que implicaron y el procedimiento de contratación aplicado, la Comisión resolvió sobreseer 19 de ellos al verificar que se presentaron de manera extemporánea, sin embargo de los 56 recursos restantes consideró improcedente la declaración de incompetencia expresada por la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado, ya que de conformidad con la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, el Ayuntamiento de Carmen sí cuenta con facultades para otorgar la información solicitada por lo que la Comisión revoca las resoluciones administrativas emitidas a los 56 recursos de revisión y le ordena que en 10 días hábiles emita una nueva resolución administrativa fundada y motivada.

En cuanto a la resolución del recurso de revisión interpuesto en contra de la Fiscalía General del Estado de Campeche, al cual se le requirió información sobre distintos aspectos relacionados con las solicitudes para el beneficio de preliberación de personas sentenciadas que fueron recibidas en los años 2019 y 2020, la Comisión resolvió sobreseer dicho recurso de revisión al verificar que el sujeto obligado notificó a la parte recurrente una resolución complementaria que atendió los cuestionamientos planteados en la solicitud, proporcionándole información específica relacionada con lo requerido.

En tanto la resolución del recurso de revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Económico, a la cual se le requirió la documentación o recibo firmado donde conste que le fue entregado determinado apoyo económico como beneficiario del programa ?Consume Campeche 2017, Fomento al Consumo Local a través del equipamiento, capacitación y estrategias de comercialización?, la Comisión resolvió sobreseer dicho recurso de revisión al corroborar que si bien el sujeto obligado en principio fue omisa en pronunciar una respuesta respecto a la solicitud mencionada posteriormente notificó a la parte

recurrente una resolución administrativa que atendió los cuestionamientos planteados en la solicitud, proporcionándole información específica relacionada con la información requerida.

En lo relativo a la resolución de 50 recursos de revisión interpuestos en contra del Municipio de Carmen, se le requirió información relacionada con información relacionada con contratos celebrados con diversos proveedores de bienes y servicios, así como datos y documentación sobre la ejecución de éstos, la erogación de recursos públicos que implicaron y el procedimiento de contratación aplicado, la Comisión resolvió revocar las resoluciones administrativas del sujeto obligado en las que responde que toda la información solicitada se puede consultar directamente en el portal de Internet del propio sujeto obligado resultando dicho pronunciamiento insuficiente pues no indica al solicitante la secuencia de los pasos a seguir para acceder a la información solicitada, además de que no señala la fuente, el lugar y la forma en que el recurrente puede consultar o adquirir dicha información, incumpliendo así con el artículo 134 de la ley estatal de transparencia, por lo que ordena al sujeto obligado recurrido que en un plazo de 10 días hábiles emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada.

En cuanto a la resolución del recurso de revisión interpuesto en contra de la Oficina del Gobernador, al cual se le requirió: a) La cantidad de personal con que cuenta, nombre completo, funciones de los mismos y experiencia, b) Cantidad de equipos con que cuenta, a cargo de quién están, características de los mismos, c) Nombre del personal que ejecuta su trabajo en la modalidad home office, quién de ellos recibe equipo adicional, quién les proporciona capacitación en dicha modalidad de trabajo y, en general, a quién de todos se les hace valer su derecho y reformas como trabajadores, la Comisión resolvió sobreseer dicho recurso de revisión al verificar que el sujeto obligado notificó a la parte recurrente una resolución complementaria que atendió los cuestionamientos planteados en la solicitud, proporcionándole información específica relacionada con la información requerida, precisando: a) Entregó 3 archivos que contienen el listado de los servidores públicos que lo integran, documentos que fueron proporcionados en la forma en que tiene disponible la información, además proporcionó al recurrente los hipervínculos o ligas electrónicas donde también puede consultar lo solicitado; b) Le proporcionó el último reporte de inventario en formato pdf, correspondiente al segundo semestre del año 2020 y precisó que dicha información la proporcionó con base en lo reportado por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental; c) Le informó a la parte recurrente que a la fecha de la solicitud no había personal realizando labores en modalidad home office, ya que dada la naturaleza de las actividades que realizan las áreas administrativas que la conforman, se establecieron días y horarios escalonados para evitar aglomeraciones, en cumplimiento a las disposiciones sanitarias implementadas por la autoridades competente; y d) Le señaló que la capacitación del personal de esa dependencia la realiza la citada Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental a través de su Dirección de Capacitación y Desarrollo Administrativo, quien capacita al personal mediante eventos virtuales.

Por último, en el recurso de revisión en materia de protección de datos interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Económico, el solicitante presentó el recurso de revisión inconformándose contra la presunta falta de respuesta a su solicitud de acceso a datos personales en la que requirió los recibos firmados en donde constara que recibió apoyo económico como beneficiario del programa Consume Campeche 2017, Fomento al Consumo Local a través del equipamiento, capacitación y estrategias de comercialización, la Comisión resolvió sobreseer dicho recurso de revisión al verificar que se le entregó al particular copia de un recibo de pago del apoyo económico para MIPYMES correspondiente al programa requerido y en cual consta el nombre de la parte recurrente como beneficiario del programa. Por ello, la COTAPEEC advirtió que la respuesta otorgada guarda correlación con lo requerido por el particular.

En esta Sesión se aprobaron dos Acuerdos, en el primero se impone una medida de apremio a los servidores públicos que sean los responsables de la publicación y actualización de la información de las obligaciones de transparencia comunes establecidas por el artículo 74 de la Ley de Transparencia Estatal a cargo del Instituto del Deporte y de la Juventud de Carmen, la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V. y la Universidad Tecnológica de Calakmul, para asegurar el cumplimiento de las resoluciones de las denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia números DIOT/018/21, DIOT/050/21 Y DIOT/060/21 y, en el segundo, el informe de adecuaciones presupuestales

realizadas y del presupuesto ejercido de la Comisión durante el segundo trimestre del ejercicio fiscal 2021.